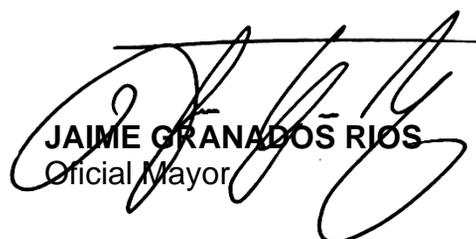


INFORME SECRETARIAL. - Puerto Asís, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiunos (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza que la parte demandada no dio contestación a la demanda. Sírvese proveer.



JAIME GRANADOS RÍOS
Oficial Mayor

Auto de Interlocutorio No. 565

Proceso: Aumento cuota de Alimentos
Radicación: 865683184001-2021-00115-00
Demandante: Olga Omaira Ortega Melo
Demandado: Jaminson Caicedo Valencia

Puerto Asís - Putumayo, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Consideraciones

1- En auto de 22 de junio de 2021, se admitió la presente demanda ordenándose notificar a la parte demandada, para lo cual se avizora que el 06 de julio de la presente anualidad se dio por notificado al demandado, constancia que se allegaron por parte de la apoderada de la parte demandante, por tal razón mediante auto de fecha 28 de julio de 2021, se ordenó la práctica de la notificación por aviso, la cual se realizó 03-09-2021, según constancias allegadas, en ese sentido, se tiene que el demandado está debidamente notificado, pero no dio contestación a la misma.

2- Ahora bien, este Despacho continua con la etapa subsiguiente de conformidad con los artículos 391 y 392 del Código General del Proceso, se cita de manera virtual, a las partes para el próximo **primero (01) de diciembre de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

Se advierte a las partes de las sanciones legales en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., que dispone:



“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión.

Por Secretaría, atendiendo a que ya se cuenta con los usuarios para agendar y operar como moderador de la audiencia, procédase a agendar la misma; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente digital.

3- Así mismo, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, decrete las siguientes PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

- Documentales

Ténganse como pruebas documentales las allegadas por la parte demandante y aportada al expediente digital, con el valor probatorio que la ley les asigne, los que serán valorados en la decisión respectiva.

- Testimonios

MERY MAGALY ORTEGA MELO
ROSANA AREVALO SANTANDER
CLAUDIA DELGADO BASTIDAS
ASTRID NORELA ENRIQUE YEPEZ

4- Pruebas de oficio.



- Oficiar a la Oficina de Recursos Humanos del Ejército Nacional, a efectos de que se allegue la nómina del demandado, del año 2021 a la fecha, ello dentro de los cinco (5) días siguientes. Por **secretaría** remítase el oficio a la respectiva oficina.
- Se ordena a la **Asistente Social del Juzgado**, efectúe informe sociofamiliar a través de los medios tecnológicos disponibles, al núcleo del menor de edad, a efectos de conocer su situación, actual, esto es, con quien conviven, quién está a su cuidado, el estado de la garantía de sus derechos, la relación con su padre, necesidades actuales, quién está bajo su cuidado y demás aspectos relevantes para el proceso, estando facultada igualmente para efectuar entrevista a el menor y demás actuaciones que considere son importantes a tener en dicho asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(F. E.)
ANA JULIA GÓMEZ ROMERO
JUEZA